



**RAD. 00088-2019-00**

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertinencia instaurado por el señor Alfonso Macías Azuero en contra de la sociedad Inversiones Cure Rodgers S.A.S. “En liquidación” y otros, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, con el objeto de agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE**

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 5 de agosto de 2021 a las 10: 00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará conforme a las siguientes reglas:
  - 2.1. La audiencia iniciará a las 8:30 A. M. del 5 de agosto de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo deber de las partes descargarla si no la han hecho al igual que instruirse sobre el manejo de la misma.
  - 2.2. Para efectos de ingresar a la plataforma, se remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados, el link correspondiente.
  - 2.3. En el desarrollo de la audiencia se realizarán las siguientes:
    - 2.3.1. Interrogatorio a las partes.
    - 2.3.2. Fijación del litigio.
    - 2.3.3. Control de legalidad.



- 2.3.4. Práctica de pruebas.
- 2.3.5. Alegaciones.
- 2.3.6. Sentencia.

3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, es menester advertir que al decretarse la nulidad de la actuación, se dispuso que las pruebas recaudadas conservan validez y eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, de tal manera que no se decretará la práctica de inspección judicial, los testimonios solicitados por la demandante y la prueba pericial rendida por los señores Jaime Herrera Torres e Ignacio Delgado Solorzano, habida cuenta que dichas probanzas ya vienen incorporadas en debida forma al proceso, en lo demás, se dispone:

- 3.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, su contestación y la demanda de reconvención.
- 3.2. Decretase el interrogatorio oficioso de las partes, oportunidad en la que practicará idéntico medio probatorio respecto de quienes lo hayan solicitado de su contraparte.
- 3.3. Decretase la recepción de los testimonios de los señores:
  - Farid Cure.
  - Jazmín Cure.
  - Antonio Cure Criado.
  - Bernardo Álvarez Cervantes.
  - Enrique Gómez Benítez.
  - Aneyder Ientino.
  - Alberto Mario Navarro Osorio.

A efectos de remitirle el link a las personas antes citadas para el ingreso a la plataforma donde se desarrollará la audiencia, se requiere a la sociedad demandada para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte la dirección de correo electrónico de las mismas, advirtiéndose que, en todo caso, estará a su cargo la obligación de notificarles su citación y asegurar la comparecencia de los mismos.

- 3.4. Negar el decreto de los testimonios del inspector de policía de Sabanilla – Puerto Carmelo y el Personero Municipal de Puerto Colombia, habida cuenta que no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., al no informar el nombre de los citados funcionarios.
- 3.5. Negar el decreto del testimonio del señor Jhonny Mercado González por no cumplir el presupuesto de pertinencia.



- 3.6. Oficiese al Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico), para que dentro del término de tres (3) días nos informe si en ese despacho judicial cursa o ha cursado proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor Luis Antonio Macías Vargas sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 040-259253 y en caso afirmativo remita copia del mismo.
- 3.7. Oficiese a la Inspección de Policía del corregimiento de Salgar (Puerto Colombia (Atlántico), a efectos de que dentro del término de tres (3) días, nos informe si en esa entidad cursa o ha cursado amparo policivo respecto al inmueble con matrícula N° 040-259253 y en caso afirmativo remita copia de todo lo actuado.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf4ed55e991c6d036dc9688b437b259153a42b1e3c0e275120d61f5b623a91**

**7**

Documento generado en 21/07/2021 04:27:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**